



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA

LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 135-2017-MPH/CM

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de fecha 08 de setiembre de 2017, el Dictamen N° 015-2017-MPH-SR/CPDUyR de fecha 07 de setiembre de 2017 sobre la Recurso de Apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 082-2017-MPH/CM, presentado por la Asociación de Vivienda de los Trabajadores del Sector Educación de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo, establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes gerencias de trabajo y ser promotores del desarrollo de nuestra localidad en bien de la sociedad Ayacuchana;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, en el Artículo 41° señala que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional", entonces los acuerdos de concejo deben ser emitidos en cumplimiento del marco Constitucional y la ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 en el Artículo 10, numeral 1 y 2, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad: 1) La contravención a la Constitución, las leyes y normas reglamentarias y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA

LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2) El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez. Asimismo, en el Artículo 202° (modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 277444, Ley del Procedimientos Administrativo) señala que procede la nulidad de oficio de los actos administrativos, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la citada ley, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y que dicha facultad prescribe al año contado a partir de la fecha en que haya quedado consentido;

Que, el Acuerdo de Concejo es emitido por el órgano colegiado de mayor rango organizacional de la Municipalidad Provincial de Huamanga; conforme a la estructura orgánica de esta entidad edil debe ser el mismo órgano (Concejo Municipal) quien evalúe dicha pretensión (dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 082-2017-MPH/CM), para lo cual se deberá tener en cuenta lo normado en el Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972; que señala:

"El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo", precepto legal que es concordante con lo dispuesto en el Artículo 56° del Reglamento Interno del Concejo Municipal; del cual se desprende que los únicos legitimados para cuestionar un Acuerdo de Concejo son los regidores, cumpliendo con el requisito de que el pedido sea solicitado por el 20% de los Regidores hábiles; por lo que en el presente caso, el solicitante carece de legitimidad para cuestionar el Acuerdo de Concejo N° 082-2017-MPH/CM. Por lo que, dicha pretensión de dejar sin efecto legal el Acuerdo de Concejo referido, debe ser interpuesto por la vía regular que corresponda, toda vez que los recursos impugnatorios son planteados frente a actos administrativos que en primera y segunda instancia declararon improcedente una pretensión netamente administrativa, teniendo en consideración la naturaleza jurídica de los acuerdos de concejo no cabe la posibilidad de interponer recurso impugnatorio de apelación, ya que estos mecanismos de contradicción en sede administrativa son netamente para aspectos administrativos, es decir peticiones administrativas que fueron denegadas en instancia correspondiente;

Que, asimismo, debe tenerse en consideración que el Acuerdo de Concejo no es un acto administrativo sino un acto derivado del ejercicio de la función normativa del Concejo Municipal, por lo cual la contradicción del mismo no se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 082-2017-MPH/CM, de fecha 26 de junio de 2017, se acuerda APROBAR el Dictamen N° 008-2017-MPH-SR/CPDUyR del 09 de junio de 2017, sobre caducidad de cesión de uso del Acuerdo de Concejo N° 096-2005,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA
LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

actualmente posesionado en los lotes 1 y 2 de la Mz. I de la Asociación Pro Vivienda de los Trabajadores del Sector Educación de Ayacucho (APROVITSEA). DECLARAR la caducidad del Acuerdo de Concejo N° 001-2005-MPH/CM y su aclaratoria, el Acuerdo de Concejo N° 096-2005-MPH/CM de fecha 19 de mayo de 2005, al encontrarse inmerso en causales de incumplimiento de la cesión en uso a favor de APROVITSEA, debiendo revertirse los lotes 1 y 2 de la Manzana "I" con una extensión de 1,300.00 m² de área de equipamiento a la Municipalidad Provincial de Huamanga. INICIAR con los trámites de cambio de titularidad del lote 02 de la Manzana "I" con una extensión de 883.75 m² ante la SUNARP, toda vez que dicha área está destinada como aporte siendo su titular el Estado para el presente caso, la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, mediante Solicitud de fecha 07 de agosto de 2017, la señora Elsa Salcedo Luján en representación de la Asociación de Vivienda de los Trabajadores del Sector Educación de Ayacucho, interpone recurso de Apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 082-2017, fundando su petición que el Concejo no ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 146-2009-MPH/GDUyR de fecha 13 de marzo del 2009, donde se ha establecido el plazo de 10 años a partir de la fecha citada, para que la Municipalidad recepcione las obras de habilitación, por lo que aún se encuentra la vigencia de los plazos establecidos para el cumplimiento de sus obligaciones, esgrime además que estando vigente el plazo de cumplimiento de la Resolución Gerencial N° 146-2009-MPH/GDUyR de fecha 13 de marzo de 2009, no se puede declarar la caducidad alegada, las mismas que fueron cedidas con la finalidad de realizar obras o servicios de interés social;

Que, la Comisión Permanente de Desarrollo Territorial **DICTAMINA IMPROCEDENTE** el pedido de Apelación del Acuerdo de Concejo N° 082-2017-MPH/CM de fecha 26 de junio de 2017 por las consideraciones expuestas y por carecer de legitimidad para cuestionar el mismo, ya que los únicos que pueden cuestionar un Acuerdo de Concejo son los miembros del Concejo Municipal, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Municipal;

Que, de conformidad a lo dispuesto por los incisos 8 y 14 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipales Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y el Artículo 5° incisos 8 y 14, Artículo 13° incisos 5 y 8 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huamanga promulgada mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPH/A en Sesión Ordinaria, puesto a consideración del Pleno del Concejo y oído las exposiciones de la regidora Edith Guevara, y las sugerencias y recomendaciones de los señores regidores, con el voto en mayoría de los mismos, se;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 015-2017-MPH-SR/CPDUyR de fecha 07 de setiembre de 2017 sobre la Recurso de Apelación contra el Acuerdo de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA**

LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Concejo N° 082-2017-MPH/CM, presentado por la Asociación de Vivienda de los Trabajadores del Sector Educación de Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Apelación del Acuerdo de Concejo N° 082-2017-MPH/CM de fecha 26 de junio de 2017 por las consideraciones expuestas y por carecer de legitimidad para cuestionar el mismo, ya que los únicos que pueden cuestionar un Acuerdo de Concejo son los miembros del Concejo Municipal, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a la Sala de Regidores, Gerencia Municipal, la señora Elsa Salcedo Luján en representación de la Asociación de Vivienda de los Trabajadores del Sector Educación de Ayacucho y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Celmirá Cornejo Zaga
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDÍA
AYACUCHO

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE